

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Núm. 6111

Fecha: FEB 29 2000

Aprobado: Angel M. Ortiz

Por: Reginald H. ...
Secretario Auxiliar de Servicios

INDICE

TITULO: Reglamento para implantar las disposiciones del Subtítulo E - Carta de Derechos del Contribuyente de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", promulgado al amparo de la Sección 6130 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor dicho Código.

CONTENIDO	Página
Artículo 5001-1	1
Artículo 5002-1	1
Artículo 5003-1	4
Artículo 5003-2	5
Artículo 5003-3	7
Artículo 5003-4	8
Artículo 5003-5	8
Artículo 5003-6	9
EFFECTIVIDAD	9

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Reglamento para implantar las disposiciones del Subtítulo E - Carta de Derechos del Contribuyente de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", promulgado al amparo de la Sección 6130 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor dicho Código.

Artículos 5001-1 a 5003-6

"Artículo 5001-1.- Propósito.- La Sección 5001 del Código crea la Carta de Derechos del Contribuyente, en la que se reconocen, establecen y protegen los derechos de los contribuyentes, así como las responsabilidades del Departamento. Las disposiciones de los Artículos 5002-1 a 5003-6 aplican a toda persona que sea parte en cualquier entrevista, investigación, reclamación de reintegro o crédito, y cualesquiera otras gestiones que realice en el Departamento.

Artículo 5002-1.- Derechos del contribuyente.- (a) En general.- A fin de promover y asegurar la equidad y justicia en los procesos, todo contribuyente tendrá derecho en las entrevistas, investigaciones, reclamaciones de reintegro o crédito, y cualesquiera otras gestiones que realice en el Departamento a:

(1) Trato digno e imparcial.- Recibir un trato digno, considerado e imparcial por parte de todos los funcionarios y empleados del Departamento durante las etapas de la entrevista, investigación, procesamiento y disposición del caso que se inste en su contra.

(2) Confidencialidad.- Reclamar que se mantenga la confidencialidad de toda la información sometida al Departamento por el contribuyente o persona autorizada a actuar como su representante ante éste. Esta confidencialidad no se considerará violentada si por virtud de cualquier disposición de ley o mandato judicial el Departamento divulga información del contribuyente.

(3) Razonabilidad de disponibilidad.- Requerir que toda entrevista, vista administrativa, citación, requerimiento o cualesquiera otras gestiones que requieran de la presencia del contribuyente, o persona autorizada a representarlo, se lleve a cabo a una hora (dentro del horario regular de trabajo) y en un lugar razonable, esto en coordinación

con el oficial o empleado del Departamento. En la medida que sea posible la entrevista o investigación se llevará a cabo en la oficina regional del Departamento más cercana a la residencia del contribuyente. En el caso de negocios se entenderá que la residencia del contribuyente es el lugar donde esté ubicado el negocio.

No se considerará razonable investigar al contribuyente en su lugar de negocios, si dicho negocio es de un tamaño tal que realizar la investigación en el mismo conlleva que el contribuyente tenga que cerrar el mismo. Sin embargo, lo anterior no impide que representantes del Departamento vayan al lugar del negocio para establecer hechos que sólo pueden constatarse mediante una visita directa (por ejemplo, la verificación de inventarios y activos).

Tampoco se considerará razonable realizar una entrevista, investigación o visita a una hora y lugar que representen peligro de daño físico a los representantes del Departamento.

(4) Impedir hostigamiento e intimidación.- Que la entrevista, investigación o cualquier otra gestión del Departamento no sea utilizada por el representante para hostigar o intimidar de forma alguna al contribuyente o a la persona autorizada a representarlo.

(5) Explicación del proceso y sus derechos.- Recibir al inicio de una entrevista, investigación o cualquier otra gestión, una explicación en términos sencillos y evitando el uso de tecnicismos, acerca del proceso al cual va a ser sometido, los derechos que le asisten y los deberes y obligaciones del Departamento durante ese proceso.

(6) Asistencia legal o técnica.- Ser asistido desde el inicio de cualquier entrevista, investigación u otra gestión, por un abogado, contador, contador público autorizado o cualquier otra persona autorizada a representar a contribuyentes, y que esté registrado ante el Departamento, o autorizado en ley. El representante deberá presentar un poder escrito del contribuyente en el cual se le autoriza a representarlo en la entrevista, investigación, reclamaciones de reintegro o crédito y otras gestiones que realice en el Departamento.

(7) Previa notificación sobre grabación.- Ser informado con anterioridad a la entrevista, investigación, vista administrativa o cualquier otra gestión, de la intención de grabar la misma y del derecho que tiene a que se le provea, a su solicitud y previo el pago de los costos correspondientes, una copia exacta de dicha grabación.

(8) Notificación de responsabilidad.- Ser debidamente notificado de la naturaleza de su responsabilidad contributiva.

(9) No incriminación.- En aquellos casos que la Enmienda Quinta de la Constitución de los Estados Unidos de América o el Artículo II, Sección 11 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo requiera, ser advertido de su derecho a no incriminarse mediante su propio testimonio, a guardar silencio, y a que no se tome en cuenta ni se comente en su contra, en la eventualidad de que pudiera estar expuesto a una acción criminal.

(10) Consultar.- Consultar en cualquier momento durante la entrevista a un abogado, contador, contador público autorizado, o agente autorizado a representarlo ante el Departamento, o finalizar la entrevista aún cuando ésta haya comenzado. Si un contribuyente expresa claramente durante una entrevista, excepto una entrevista realizada de conformidad con la facultad concedida al Secretario bajo la Sección 6121(a) del Código, que desea consultar algún asunto con su representante, la entrevista será interrumpida o suspendida por un período de tiempo razonable para ofrecer al contribuyente una oportunidad de realizar la consulta.

En ausencia de una orden para comparecer descrita en la Sección 6121(a) del Código, no se le requerirá a un contribuyente que asista a la entrevista si está representado por uno o más de los representantes mencionados en este Artículo. No obstante, el Departamento, para agilizar la entrevista, podrá solicitar la comparecencia voluntaria del contribuyente. El propósito de la interrupción o suspensión de la entrevista será facilitar al contribuyente el acceso a su representante, por lo que el contribuyente no podrá utilizar la interrupción o suspensión de la entrevista para dilatar o impedir la misma. En el caso de uso excesivo o caprichoso por parte del contribuyente del mecanismo de

interrupción o suspensión de la entrevista, el Secretario podrá requerir la comparecencia del contribuyente bajo la Sección 6121(a) del Código.

El Departamento podrá notificar por escrito al contribuyente que su representante es responsable por retrasos irrazonables o innecesarios o por obstaculizar los procesos. En este caso el Departamento le requerirá que comparezca a la entrevista y además, le notificará que el Secretario está facultado para requerir su comparecencia.

(11) Notificación de ajustes.- Ser notificado por escrito de cualquier ajuste realizado por el Departamento como resultado de una investigación contributiva cuando ésta conlleve añadir intereses, penalidades y recargos según lo estipulado por el Código, así como la cantidad exacta del ajuste y los fundamentos para dichos cambios.

(12) Renunciar a derechos.- Renunciar a los derechos descritos en los incisos anteriores, siempre y cuando esta renuncia sea hecha voluntariamente y con pleno conocimiento.

(13) Autorizar ser representado.- Autorizar por escrito a cualquier persona a que lo represente durante una entrevista, investigación, vista administrativa o cualquier otro procedimiento. El representante recibirá un trato igual al que tiene derecho el contribuyente, a menos que se notifique a éste que esa persona es responsable de un retraso o interferencia irrazonable en el proceso. En este caso el contribuyente tendrá derecho a autorizar a otro representante, sujeto a las limitaciones de la oración anterior.

(14) No se discrimine en su contra.- Que no se discrimine por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas, religiosas o de asociación de cualquier contribuyente o persona que lo represente, y que no se mantengan récords que contengan información contributiva para estos propósitos.

Nada de lo dispuesto en este Artículo debe interpretarse como una limitación de los poderes del Secretario para realizar investigaciones y otros procedimientos, siempre y cuando éstos se lleven a cabo sin violar los derechos constitucionales del contribuyente o persona que lo represente.

Artículo 5003-1. - Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente.- (a)
La Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente, creada al amparo de la

Sección 5003 del Código, estará adscrita al Departamento y además de las funciones especificadas en este Artículo, tendrá la responsabilidad de atender los problemas y reclamos de los contribuyentes. Esta Oficina será administrada por un Director que será nombrado por el Secretario y conocido como "Procurador del Contribuyente".

(b) Entre las funciones que tendrá la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente se encuentran las siguientes:

(1) velar por que se le asegure a los contribuyentes el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Carta de Derechos del Contribuyente;

(2) facilitar las gestiones entre el contribuyente y el Departamento en cualquier querrela relacionada con una violación de cualquier derecho otorgado bajo la Carta de Derechos del Contribuyente;

(3) gestionar la solución rápida y efectiva de los problemas que enfrente el contribuyente y que no puedan ser resueltos a través de los trámites ordinarios del Departamento;

(4) emitir Ordenes de Ayuda al Contribuyente "*motu proprio*" o a solicitud del contribuyente, siempre y cuando el Procurador del Contribuyente determine que el contribuyente está sufriendo o está próximo a sufrir un daño irreparable significativo como resultado de la violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Carta de Derechos del Contribuyente.

El término "daño irreparable significativo" según el mismo se utiliza en el inciso (4), se entenderá que es una privación significativa causada o próxima a ser causada como resultado de la indebida administración, por parte del Departamento, de las leyes contributivas y sus reglamentos. Sin embargo, un mero inconveniente económico o personal causado a un contribuyente no constituirá un "daño irreparable significativo".

Artículo 5003-2.- Presentación y trámite de las Ordenes de Ayuda al Contribuyente.- (a) La Solicitud de Orden de Ayuda al Contribuyente deberá ser sometida por el contribuyente o su representante autorizado en la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente dentro de los 30 días contados a partir de la fecha en que el

contribuyente tuvo conocimiento de que está sufriendo o que está próximo a sufrir un daño irreparable significativo.

La Orden de Ayuda al Contribuyente deberá ser solicitada mediante el Formulario de Solicitud de Orden de Ayuda al Contribuyente o mediante una declaración bajo penalidad de perjurio, la cual deberá contener la siguiente información:

- (1) nombre, número de seguro social o número de cuenta y dirección física y postal del contribuyente que presenta la solicitud;
- (2) naturaleza o tipo de contribución (individual, corporativa, contribución sobre ingresos, arbitrios, etc.) y el período o períodos contributivos cubiertos;
- (3) descripción de la causa o acción por parte del Departamento que está ocasionando que el contribuyente esté sufriendo o esté próximo a sufrir un daño irreparable significativo y, en caso de que le sea conocido al contribuyente, el nombre o nombres de los empleados u oficiales involucrados;
- (4) descripción del daño irreparable significativo que el contribuyente está sufriendo o que está próximo a sufrir y la acción remediativa que sugiere, la cual debe ser razonable y aceptable para ambas partes; y
- (5) la firma del contribuyente que certifique que la información incluida en la Solicitud de Orden de Ayuda al Contribuyente es cierta y correcta.

(b) Una vez sometida la Solicitud de Orden de Ayuda al Contribuyente, la misma deberá ser tramitada de manera expedita por la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente. El Procurador del Contribuyente determinará si realmente existe un daño irreparable significativo al contribuyente o que pudiera ocurrir tal daño. En dicho caso el Procurador del Contribuyente emitirá una Orden de Ayuda al Contribuyente no sin antes, como parte de su investigación, realizar indagaciones sobre el comportamiento del contribuyente y de las gestiones o la inacción por parte del Departamento que son causantes o que pudieran causar dichos daños. De proceder la emisión de la Orden de Ayuda al Contribuyente, la situación planteada por el contribuyente deberá solucionarse dentro de un término no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de radicación de la Solicitud de Orden de Ayuda al Contribuyente.

La Oficina de Protección de los Derechos al Contribuyente deberá realizar todas las gestiones que entienda razonablemente necesarias para resolver la situación que el contribuyente alega le está causando un daño irreparable significativo, o para impedir que se le cause un daño irreparable significativo al contribuyente. Entre las gestiones que puede requerir la Orden de Ayuda al Contribuyente se incluyen, sin que se entienda como una limitación, las siguientes:

- (1) relevar cualquier propiedad del contribuyente de embargos impuestos por el Departamento en la medida que el Departamento esté autorizado en ley para ello;
- (2) requerir la terminación de cualquier procedimiento contributivo;
- (3) tomar o evitar que se tome cualquier tipo de acción en contra de un contribuyente relacionada al cobro, relevo o imposición de contribuciones; y
- (4) fijar los períodos de tiempo dentro de los cuales deberá tomarse acción por parte del Departamento sobre los asuntos especificados en la Solicitud de Orden de Ayuda al Contribuyente.

El Departamento está obligado a cumplir a cabalidad con la Orden de Ayuda al Contribuyente, a menos que dicha Orden sea enmendada o revocada conforme lo estipulado en el Artículo 5003-4. El incumplimiento por parte de un funcionario o empleado del Departamento de una Orden de Ayuda al Contribuyente conllevará una acción disciplinaria conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Personal.

Artículo 5003-3.- Factores a considerar en la determinación de si existe o no un daño irreparable significativo.- (a) La determinación de si un hecho constituye o no, o puede llegar a constituir o no, un daño irreparable significativo al contribuyente es una que deberá hacerse de caso en caso a base de los hechos y circunstancias particulares que rodean el mismo. Entre los factores que deberá tomar en consideración la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente para determinar si expide o no una Orden de Ayuda al Contribuyente se encuentran, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

- (1) la ocurrencia de un daño económico o personal significativo irreparable o la inminencia de un daño económico o personal significativo irreparable;

(2) la capacidad del contribuyente para retener su vivienda, servicios básicos (agua, energía eléctrica, teléfono) y su empleo;

(3) la capacidad del contribuyente para satisfacer sus necesidades básicas de alimentos, vestimenta y servicios médicos;

(4) la posibilidad de daño irreparable a la clasificación ("ranking") de crédito del contribuyente;

(5) la probabilidad de problemas financieros serios, tales como el no poder pagar una nómina, o la quiebra;

(6) que el contribuyente, sus hermanos, padres o hijos no puedan continuar sus estudios; o

(7) la condición física o mental del contribuyente como consecuencia de la situación contributiva ante la que se encuentre, demostrada por depresión, desesperación o amenaza de daño personal. Esto debe ser certificado por un médico psiquiatra.

(b) En aquellos casos en que cualesquiera de los oficiales o empleados del Departamento que intervengan en el procedimiento contributivo tengan duda en cuanto a la existencia y la extensión del daño irreparable significativo que alega el contribuyente, deberán presumir que existe el daño irreparable significativo alegado por el contribuyente.

Artículo 5003-4.- Enmienda o revocación de Orden de Ayuda al Contribuyente.-

(a) Toda Orden de Ayuda al Contribuyente podrá ser enmendada o revocada únicamente por el Director de la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente, por el Subsecretario o por el Secretario siempre y cuando se presente ante la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente una explicación escrita conteniendo el detalle de las razones por las cuales la Orden de Ayuda al Contribuyente debe ser modificada o revocada.

Artículo 5003-5.- Alcance de la Orden de Ayuda al Contribuyente.- Las Ordenes de Ayuda al Contribuyente no serán expedidas cuando su solicitud se origine como consecuencia o resultado de una investigación de carácter criminal por violación a las leyes contributivas o para detener un acto del Secretario. De igual forma, las Ordenes de Ayuda al Contribuyente no sustituyen ni puedan utilizarse para impugnar los méritos de

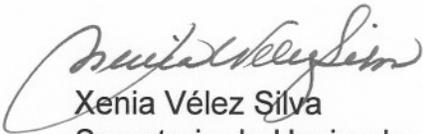
cualquier responsabilidad contributiva, para obviar los procedimientos de revisión administrativa o judicial debidamente establecidos ni para revisar las determinaciones emitidas en los procedimientos de revisión administrativa.

Artículo 5003-6.- Informes anuales.- (a) El Director de la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente será responsable de preparar y entregar al Secretario, no más tarde de 30 días después del cierre de año fiscal, un informe anual en el que se incluya un desglose de los que, a su mejor entender, constituyeron los inconvenientes o situaciones de mayor seriedad a los que se enfrentaron los contribuyentes mientras realizaban gestiones o formaron parte de algún procedimiento ante el Departamento.

(b) Como parte del informe anual al que se hace referencia en el párrafo anterior, también se deberá incluir una lista de sugerencias encaminadas a resolver los inconvenientes o situaciones indicadas, ya sea administrativamente o por medio de acción legislativa."

EFFECTIVIDAD: Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 29 de febrero de 2000.


Xenia Vélez Silva
Secretaria de Hacienda

Radicado en el Departamento de Estado el 29 de febrero de 2000.